



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01458.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de septiembre de 2023 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, con fecha 3 de enero nos desplazamos de Venturada a Alcobendas, con intención de bajar a Sol y ver el alumbrado y realizar algunas compras. Compramos dos billetes de ida/vuelta ([REDACTED] y [REDACTED]) en Valde las fuentes con destino a Sol y nada más acceder a las vías del tren, dijeron por megafonía que estaban teniendo problemas con la catenaria y que había demora en la llegada del tren. Después de esperar aprox. 15 minutos en el andén llegó el tren y pasada la segunda parada estuvimos detenidos en un túnel un buen rato, posteriormente llegamos a Cantoblanco, una vez allí dijeron por megafonía que el tren estaría parado porque había problemas y posteriormente nos dijeron que ya no circulaba. Nos cambiamos de andén para volver a Valde las fuentes y después de esperar un buen rato al final nos dijeron que estaba suspendido el tránsito desde Chamartín a Valde las fuentes, que abandonásemos la estación y tomásemos otra alternativa para llegar a nuestro destino. La estación de Cantoblanco queda en un sitio aislado sin parada de autobuses ni nada, lo único tiene un parking para los usuarios de [REDACTED] por lo que, tuvimos que llamar a un [REDACTED] para poder regresar nuevamente a Alcobendas y recoger nuestro coche. Solicita que me hagan la devolución de los dos billetes de [REDACTED] (adjuntos) y del importe del [REDACTED] que asciende a la cantidad de 8,67€, el cual adjunto el recibo.

La parte reclamada alega que el pasado 3 de enero a las 19:35 horas, se produjo una avería en el hilo conductor de electricidad (catenaria), entre las estaciones de Chamartín-Clara Campoamor y Fuencarral. Al ser estas instalaciones gestionadas por la empresa [REDACTED] su personal de mantenimiento realizó las labores de reparación que finalizaron a las 21:35 horas. Por este motivo y dada la complejidad de la reparación de esta incidencia, los trenes de Cercanías de las líneas C-4A y C4-B, sufrieron alteraciones sobre el servicio comercialmente establecido, adecuándose la circulación de trenes a las instrucciones, recibidas desde el gestor de circulación de trenes, [REDACTED]. Por estos motivos y como criterio de Atención al Cliente, les enviamos un documento de pago, por el valor de los billetes adquiridos por [REDACTED] para la utilización del servicio de Cercanías. Para hacer efectivo este documento de pago, la reclamante debe presentarlo en cualquiera de nuestras estaciones, que cuenten con personal para la atención y venta de billetes, junto con un documento oficial que acredite su identidad.

La parte reclamante manifiesta que solo pido los gastos económicos ocasionados el día 3 de Enero, dos billetes de [REDACTED] de i/v desde Valde las fuentes a Puerta de Sol y el gasto del [REDACTED] que tuvimos que tomar para volver al aparcamiento de Valde las fuentes, puesto que nos desplazamos desde Venturada para ir a tomar un bocadillo de Calamares y ver el centro de Madrid con mi hija que había venido de EEUU, se vio truncada por esta avería, cosa que, si en Valde las fuentes hubieran avisado, antes de comprar los billetes, hubiésemos buscado otra alternativa para llegar a la Puerta del Sol. Insisto que, ya desde Valde las fuentes los trenes iban con retraso, en la siguiente estación (Universidad Comillas) nos tuvieron parados bastante tiempo en el andén y en Cantoblanco directamente nos echaron del andén y fuera de la estación. Como bien conocen, la parada de Cantoblanco está retirada de cualquier tipo de transporte, ya que únicamente da servicio a la Universidad, y la única manera de volver a Alcobendas era tomando un taxi, uber, etc. Por lo cual, y dado los inconvenientes ocasionados, no puedo aceptar que solamente me abonen los billetes de tren.



Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, queda acreditado, tal como reconoce la empresa reclamada, con fecha 3 de enero a las 19:35 horas se produjo una avería, entre las estaciones de Chamartín-Clara Campoamor y Fuencarral, cuyas labores de reparación finalizaron a las 21:35 horas, sufriendo los trenes de Cercanías de las líneas C-4A y C4-B alteraciones, motivo por el que la reclamante recibió un documento de pago, por el valor de los billetes adquiridos para la utilización del servicio de Cercanías, por lo que entendiéndose que **el importe de los billetes** ha sido reintegrado, **la reclamada debe abonar a la reclamante los gastos** acreditados derivados de dicho suceso por importe de **8,67 euros**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de firma en el lateral.